



– (FUSAGASUGÁ) –



32.1

Fusagasugá, 2022-05-17

Señor,  
**GUSTAVO BRAND NOGUERA**  
 Representante Legal  
 BRAND CENTER SAS

Señor,  
**DEIBIT MAURICIO LOZANO GRIMALDO**  
 Representante Legal  
 INTERNACIONAL DE ELÉCTRICOS

**REF: Respuesta a observaciones extemporáneas Invitación No. 072 de 2022 (invitación de cuantía inferior a 100 SMMLV).**

Cordial saludo,

Por medio de la presente se da respuesta a las observaciones presentadas dentro del proceso de Invitación No. 072 de 2022, para la **"ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PLANTA FÍSICA DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"**, así:

#### **Observaciones: BRAND CENTER SAS**

##### **Observación:**

*"[...] SEINTEGRA DEL CARIBE SAS  
 NO PRESENTA VALIDEZ DE LA OFERTA la cual debe ser de mínimo 30 días.  
 NO CUMPLE CON LA NOTA ACLARATORIA N. 2 Referente a aclarar el valor ofrecido si éste es menor al 80% del presupuesto.*

*JOSE ANTONIO BENITEZ ORTIZ Y CIA SAS:  
 NO CUMPLE con los formatos 3 y 4, modifica el formato de la Entidad.  
 NO PRESENTA VALIDEZ DE LA OFERTA la cual debe ser de mínimo 30 días.*

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca  
 Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414  
[www.ucundinamarca.edu.co](http://www.ucundinamarca.edu.co) E-mail: [info@ucundinamarca.edu.co](mailto:info@ucundinamarca.edu.co)  
 NIT: 890.680.062-2



– (FUSAGASUGÁ) –

Página 2 de 6

*NO CUMPLE CON LA NOTA ACLARATORIA N. 2 Referente a aclarar el valor ofrecido si éste es menor al 80% del presupuesto.*

*INTERNACIONAL DE ELÉCTRICOS:*

*NO PRESENTA VALIDEZ DE LA OFERTA la cual debe ser de mínimo 30 días.*

*NO CUMPLE CON LA NOTA ACLARATORIA N. 2 Referente a aclarar el valor ofrecido si éste es menor al 80% del presupuesto.*

*VELANDIA BLANCO INGENIERÍA SAS.*

*NO PRESENTA VALIDEZ DE LA OFERTA la cual debe ser de mínimo 30 días.*

*NO CUMPLE CON LA NOTA ACLARATORIA N. 2 Referente a aclarar el valor ofrecido si éste es menor al 80% del presupuesto.*

*GRAN FERRETERÍA INDUSTRIAL*

*NO CUMPLE CON LA NOTA ACLARATORIA N. 2 Referente a aclarar el valor ofrecido si éste es menor al 80% del presupuesto, si bien presenta justificación, no diligenció el formato ABSr132 justificación análisis de precios artificialmente bajos.*

*NO PRESENTA VALIDEZ DE LA OFERTA la cual debe ser de mínimo 30 días.*

*Solicito tener en cuenta que la justificación de precios artificialmente bajos no es subsanable.*

*[...]"*

**Respuesta:**

En cuanto a la observación presentada a los oferentes SEINTEGRA DEL CARIBE SAS, JOSE ANTONIO BENITEZ ORTIZ Y CIA SAS, INTERNACIONAL DE ELÉCTRICOS, VELANDIA BLANCO INGENIERÍA SAS y GRAN FERRETERÍA INDUSTRIAL referente a que estas **“NO PRESENTA VALIDEZ DE LA OFERTA la cual debe ser de mínimo 30 días”**, la Universidad de Cundinamarca se permite aclarar que la nota aclaratoria no 5. “los oferentes deberán tener en cuenta que la validez de la oferta, debe ser mínimo de 30 días.” contenida en el numeral 1 de los requisitos técnicos habilitantes es una nota de carácter informativo por cuanto se está dando a conocer el plazo mínimo exigido por la universidad en el cual la oferta caduca.

De igual manera es importante resaltar que la carta de presentación de la oferta numeral 7 indica que **“La Propuesta Comercial tendrá una vigencia mínima de Dos (2) meses, los cuales pueden ser prorrogables a solicitud de LA UNIVERSIDAD.”**



– (FUSAGASUGÁ) –

Página 3 de 6

Por lo anterior no se acoge la observación.

En cuanto a la observación presentada a los oferentes SEINTEGRA DEL CARIBE SAS, JOSE ANTONIO BENITEZ ORTIZ Y CIA SAS, INTERNACIONAL DE ELÉCTRICOS, VELANDIA BLANCO INGENIERÍA SAS y GRAN FERRETERÍA INDUSTRIAL referente a que estos **“NO CUMPLE CON LA NOTA ACLARATORIA N. 2 Referente a aclarar el valor ofrecido si éste es menor al 80% del presupuesto.”**, es importante resaltar que *“Una oferta es artificialmente baja cuando, a criterio de la Entidad Estatal, el precio no parece suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo a la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Sector”*<sup>1</sup>.

Para el caso concreto, el proceso de invitación 072 de 2022, tal como se indica en la NOTA del numeral 3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del módulo 1 se da bajo *“la modalidad de TRACTO SUCESIVO conforme las necesidades de MATERIALES ELÉCTRICOS que demanda la Universidad, hasta agotar el presupuesto o finalizar el plazo de ejecución”*, por lo tanto el presupuesto oficial para el proceso es un monto agotable razón por la cual no es posible determinar si una oferta es artificialmente respecto del presupuesto por cuanto se cotiza por unidad cada uno de los ítems o bienes que requerirá la Universidad.

Si bien es cierto se indicó en los términos de referencia de la invitación que *“Sí el valor total de la cotización es inferior al 80% del presupuesto oficial destinado para la presente necesidad, el cotizante deberá adjuntar a la misma las razones y soportes que sustentan el valor ofrecido”*, también es cierto que, por las características del proceso que se adelanta, el valor de la cotización puede estar muy por debajo del valor del presupuesto.

Atendiendo a lo anterior no se acoge su observación.

En cuanto a la observación presentada al oferente JOSE ANTONIO BENITEZ ORTIZ Y CIA SAS referente a que **“NO CUMPLE con los formatos 3 y 4, modifica el formato de la Entidad.”**, se informa que la respuesta será emitida por la Dirección Jurídica.

### Observaciones: INTERNACIONAL DE ELÉCTRICOS

#### Observación

“[...]”

1. SEINTEGRA DEL CARIBE S.A.S.

<sup>1</sup> Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación. Colombia compra Eficiente



**UDECA**  
UNIVERSIDAD DE  
CUNDINAMARCA



– (FUSAGASUGÁ) –

Página 4 de 6

A. Al verificar la evaluación técnica se puede observar que el oferente NO cumple con el porcentaje mínimo de implementación del SG – SST, toda vez que de acuerdo al certificado expedido por ARL COLMENA SEGUROS solo alcanza al 84.5 %, es importante resaltar que este tipo de requisitos no son susceptibles a subsanación de toda vez que como lo expresa la entidad en la Pág. 29 de la evolución técnica:

*“En ningún caso la Universidad podrá permitir que se subsane la falta de capacidad para comprometer la sociedad, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso de invitación, ni las pruebas del cumplimiento de los requisitos recolectadas con fecha posterior al cierre de la misma” [...]*

### **Respuesta:**

De acuerdo a la evaluación técnica habilitante el oferente SEINTEGRA DEL CARIBE S.A.S. no cumple con el “Documentos Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) Certificado expedido por la ARL respecto al cumplimiento del SG-SST y los estándares mínimos en SST establecidos por la Resolución 0312 del 13 de febrero de 2019, con un puntaje mínimo de 86% (aceptable).”, por lo anterior no hay lugar a la observación.

### **Observación**

*[...] B. Adicional a lo anteriormente planteado resultó extraño el precio final ofertado por el oferente, en tal sentido al verificar la propuesta económica encontramos los siguientes errores que claramente afectan la ejecución del proceso:*

*ITEM 16 CABLE UTP CATEGORÍA 6A BLINDADO EXTERIOR – CAJA: El oferente no tiene en cuenta que la entidad le solicita caja en la unidad de medida y allega un precio por metro*

*ITEM 41 LÁMPARA SOLARES DE 15W, LM 2250, COLOR TEMPERATURA DE 6000K - 6500K, IP 65, MARCA RECONOCIDA: el oferente en su precio no tiene en cuenta los 2.250 lumines que debe cumplir la luminaria, lo cual se ve reflejado en el precio que allega*

*ITEM 42 LÁMPARA SOLARES DE 60W, LM 5000, COLOR TEMPERATURA DE 6500K - 7000K, IP 65, MARCA RECONOCIDA: al igual que la luminaria anterior el oferente desconoce completamente los lumines requeridos dentro del proceso lo cual se ve reflejado en el precio, e inclusive comete un error aun mayor, no tiene ningún sentido que el precio ofertado para este ítem sea inferior al precio allegado para el ítem 41, toda vez que como se evidencia esta luminaria posee mayores especificaciones que la anterior.*

*ITEM 53 TACOS DE 15 AMP MARCA RECONOCIDA, CAJA POR 10 UNIDADES*

*ITEM 54 TACOS DE 3 X 20 AMP, MARCA RECONOCIDA, CAJA POR 10 UNIDADES*

*ITEM 55 TACOS DE 3 X 30 AMP, MARCA RECONOCIDA, CAJA POR 10 UNIDADES*

*El oferente en estos tres ítems no tiene en cuenta que la unidad de medida es Caja por 10 Unidades y oferta valores unitarios*



**UDECA**  
UNIVERSIDAD DE  
CUNDINAMARCA



– (FUSAGASUGÁ) –

Página 5 de 6

*De acuerdo a lo anteriormente planteado se puede evidenciar que la oferta allegada por el oferente presenta precios artificialmente bajos que no cumplen con los requerimientos de la entidad. [...]"*

**Respuesta:**

No se acoge la observación teniendo en cuenta que, una vez revisada la oferta presentada y cada uno de los ítems a cotizar, se encontró que el oferente cotizó los bienes requeridos por la Universidad de Cundinamarca en las unidades de medida que se indicó en las especificaciones técnicas. Ahora bien, teniendo en cuenta que no se publicó dentro del proceso precios de referencia para los ítems a cotizar, cada oferente es responsable de presentar su oferta y establecer el valor a ofertar conforme las unidades y la unidad de medida solicitada.

**Observación**

*[...] 2. JOSE ANTONIO BENITEZ ORTIZ Y CIA S.A.S.*

*Al verificar la oferta económica observamos que dicho oferente también comete varios errores dentro de la cotización allegada a la entidad:*

*ITEM 5,6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 Y 13*

*En todos estos ítems el oferente desconoce la unidad de medida por rollo de 100 y 30 mts que solicita la entidad y por el contrario cotiza por metro*

*ITEM 20 Y 21*

*La entidad solicita las canaletas por cajas de 50 unds sin embargo el oferente allega precio por unidad*

*ITEM 41 LÁMPARA SOLARES DE 15W, LM 2250, COLOR TEMPERATURA DE 6000K - 6500K, IP 65, MARCA RECONOCIDA: el oferente en su precio no tiene en cuenta los 2.250 lumines que debe cumplir la luminaria, lo cual se ve reflejado en el precio que allega*

*ITEM 42 LÁMPARA SOLARES DE 60W, LM 5000, COLOR TEMPERATURA DE 6500K - 7000K, IP 65, MARCA RECONOCIDA: al igual que la luminaria anterior el oferente desconoce completamente los lumines requeridos dentro del proceso lo cual se ve reflejado en el precio, e inclusive comete un error aun mayor, no tiene ningún sentido que el precio ofertado para este ítem sea inferior al precio allegado para el ítem 41, toda vez que como se evidencia esta luminaria posee mayores especificaciones que la anterior.*

*ITEM 53 TACOS DE 15 AMP MARCA RECONOCIDA, CAJA POR 10 UNIDADES*

*ITEM 54 TACOS DE 3 X 20 AMP, MARCA RECONOCIDA, CAJA POR 10 UNIDADES*

*ITEM 55 TACOS DE 3 X 30 AMP, MARCA RECONOCIDA, CAJA POR 10 UNIDADES*

*El oferente en estos tres ítems no tiene en cuenta que la unidad de medida es Caja por 10 Unidades y oferta valores unitarios [...]"*

**Respuesta:**

No se acoge la observación teniendo en cuenta que, una vez revisada la oferta presentada y cada uno de los ítems a cotizar, se encontró que el oferente cotizó los bienes requeridos por la Universidad de Cundinamarca en las unidades de medida que se indicó en las

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca  
Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414  
[www.ucundinamarca.edu.co](http://www.ucundinamarca.edu.co) E-mail: [info@ucundinamarca.edu.co](mailto:info@ucundinamarca.edu.co)  
NIT: 890.680.062-2



– (FUSAGASUGÁ) –



Página 6 de 6

especificaciones técnicas. Ahora bien, teniendo en cuenta que no se publicó dentro del proceso precios de referencia para los ítems a cotizar, cada oferente es responsable de presentar su oferta y establecer el valor a ofertar conforme las unidades y la unidad de medida solicitada.

### **Observación**

*[...] Es claro entonces que debido a que los oferentes no tuvieron en cuenta la unidad de medida requerida por la entidad allegaron precios artificialmente bajos que visiblemente afectan los principios de igualdad y transparencia dentro del proceso toda vez que de esta forma lograron allegar el precio más bajo a la entidad, el cual no puede ser tenido en cuenta puesto que el pliego y los requerimientos son ley para las partes y es obligación de los oferentes cotizar los elementos de acuerdo a los requerimientos específicos de la entidad, lo cual no ocurre en las ofertas anteriormente señaladas; adicional a esto en caso de adjudicar este proceso a alguna de estas ofertas les sería imposible entregar las unidades de empaque solicitadas toda vez que su precio es artificialmente bajo, lo que generaría un incumplimiento en la ejecución del contrato.*

*Teniendo en cuenta esto me permito solicitar el rechazo de dichas propuestas y proseguir con la etapa de evaluación.*

*[...]"*

### **Respuesta:**

Es importante resaltar que "Una oferta es artificialmente baja cuando, a criterio de la Entidad Estatal, el precio no parece suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo a la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Sector", ahora bien tal como se indica en la observación que allega, los Términos de referencia de la invitación son ley para las partes, por cuanto el oferente debe realizar el análisis detenido del mismo para presentar su oferta y a su presentación se es responsable de su oferta y de establecer el valor a ofertar conforme las unidades y la unidad de medida solicitada.

Por lo anterior, no se acoge la observación.

Cordialmente,

**NELLY PILAR UBAQUE GUTIÉRREZ**  
**Jefe de Recursos Físicos y Servicios Generales**

12.1-14.1